

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío., Agosto veinticuatro de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00028-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud de reiteración por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que la depositaria provisional PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., fue removida (Archivo No.37). Informo además, que el Curador ad-litem designado de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., dio respuesta oportuna a la demanda, pero no obra prueba que hubiese remitido la misma a las demás partes. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que antecede, y ante información suministrada por el apoderado de la parte actora, referente al depositario provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., esto es, PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien fuera removido en su condición de depositario provisional.

SE REQUIERE a la Sociedad de Activos Especiales SAE, informe el nombre del nuevo depositario de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Lo anterior, con el fin de surtir la notificación de la misma y así darle celeridad a la presente causa judicial.

De otra arista, referente a lo manifestado por el memorialista, respecto al curador ad-litem designado, Doctor José Luis Giraldo Peláez.

Se dirá que en Archivo No.37, obra respuesta a la demanda por parte del Curador ad-litem designado, observando el Despacho, que no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3º, inc. 1. de la Ley 2213 de 2022, la cual le dio vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, esto es, remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora y demás demandados, toda vez que no obra prueba de ello.

Por lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que remita el escrito de contestación al correo de la parte actora y demás demandados.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
Juez

24/08/2022  
Caf

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e388eabc26034c717d8a4334d68810425436325cee9bfe69c5b56eb97af32c57**

Documento generado en 02/09/2022 04:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**